

**Exención de impuestos y multas a los bienes inmuebles donados
al Cacique Coliqueo y su tribu**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La inscripción de títulos, particiones o hijuelas que se refieran a los bienes inmuebles donados por las leyes de 2 de octubre de 1866 ⁽¹⁾ y 1.º de octubre de 1868 ⁽²⁾, al cacique Coliqueo y su tribu y que correspondan a la fecha de la sanción de esta ley, a los herederos de dicho cacique o de los integrantes de la tribu a la fecha de la donación, quedan exentos del pago de todos los impuestos y multas por concepto de contribución territorial, transmisión gratuita de bienes, impuesto de justicia, particiones, divisiones de condominio y demás servicios administrativos o judiciales que puedan corresponder hasta un año después de promulgada la presente ley.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

AURELIO F. AMOEDO.

José Villa Abrille.

SILVIO M. PERI.

Guillermo Fernández Guerrico.

(1) Ley n.º 474.

(2) Ley n.º 552.

La Plata, septiembre 3 de 1936.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos quince (4.415).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: junio 17 de 1936.

Despacho de Comisión: junio 24 de 1936.

Sanción en general y en particular: julio 15 de 1936.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: julio 21 de 1936.

Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: agosto 18 de 1936.